

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 5.442/2023

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2023, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES, siendo la nueva redacción la que se indica a continuación:

ARTÍCULO 7.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refieren los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será del 0,8002%.

4. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, será del 0,9888%.

5. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales, será el que se recoge en la tabla siguiente:

- Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de Petróleo, y las centrales nucleares: 1,3%.
- Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto Las destinadas exclusivamente al riego: 1,3%.
- Las autopistas, carreteras y túneles de peaje: 1,3%.
- Los aeropuertos y puertos comerciales: 1,3%.

SEGUNDO. Modificar el artículo 4º y 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, siendo la nueva redacción la siguiente:

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones

1. Se establecen bonificaciones en los términos recogidos en este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, medioambientales o de fomento del empleo.

2. La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo. Igualmente corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por Delegación del Pleno de la Corporación, la resolución de los recursos de reposición que se interpongan en relación con dichos acuerdos.

La Comisión Municipal de Gobierno realizará dicha declaración, una vez justificado por el sujeto pasivo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente artículo.

En ningún caso podrá realizarse dicha declaración de haberse iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística o sancionador cuyo objeto fueren las obras para las que se solicita la bonificación.

A) Se entiende que existen circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

Una vez notificadas al Ayuntamiento las obras incluidas en el Plan correspondiente, se instará a los beneficiarios para que soliciten la bonificación tributaria prevista en el presente artículo.

Bastará para la adopción de acuerdo de Comisión con la presentación de la solicitud por el sujeto pasivo.

b) Cuando la licencia sea solicitada por empresas, entidades o asociaciones de interés social o cultural para la consecución del objeto recogido en sus Estatutos, éstas, deberán mantener el destino de sus bienes durante un período de cinco años, lo que se justificará mediante declaración jurada. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. En el caso de no cumplirse el requisito de mantener el destino de los bienes durante el citado periodo, deberá pagarse la parte del importe que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación será del 75% de la cuota que correspondiera satisfacer.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

-Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

-Justificante de que las obras, construcciones o instalaciones lo son para realización de su objeto, de conformidad con los respectivos Estatutos.

-Justificante de su carácter social o cultural.

c) Cuando la licencia sea solicitada para realizar cualquier tipo de intervención en caminos, terrenos, solares o edificios de titularidad municipal, que sea considerada de interés general o de utilidad pública. La bonificación será del 95% de la cuota que corresponda pagar al sujeto pasivo”.

En los apartados a), b) y c) anteriores, cuando la realización de una obra requiera previamente la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial para el establecimiento en suelo no urbanizable conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA) por el Pleno de la Corporación Municipal, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre posibles bonificaciones a otorgar en relación con la mencionada obra, estará supeditado, en todo caso, al pronunciamiento positivo del Pleno sobre tales documentos.

d) Cuando la licencia sea solicitada para construcción, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza. La presente bonificación resultará de aplicación tanto para las obras de reforma o adaptación, como para las de nueva implantación.

La bonificación será de hasta el 95% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

A la solicitud de bonificación que se formule se deberá acompañar declaración expresa y responsable de que la vivienda objeto de las obras para las que se solicita bonificación, va a ser el domicilio habitual de alguna o algunas personas con movilidad reducida o cualquier otro tipo de minusvalía.

e) Cuando la licencia sea solicitada para la realización de obras de rehabilitación de la vivienda habitual de personas físicas que reúnan el siguiente requisito:

-Que los ingresos de la unidad familiar no excedan de 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

En el momento de presentar la solicitud de concesión de bonificación del I.C.I.O., el solicitante deberá adjuntar:

-Certificado de convivencia colectivo.

-Declaración del I.R.P.F. de todos los miembros mayores de 16 años.

-Caso de no haber efectuado declaración del I.R.P.F. deberá aportar:

- a) Autorización por escrito de todos los miembros mayores para comprobar su renta ante la A.E.A.T.
- b) Certificado sobre pensiones de la Seguridad Social y certificado de la Seguridad Social sobre su situación laboral.
- c) Certificado de prestación económica del SAE (Servicio Andaluz de Empleo).
- d) Nóminas para el caso de trabajadores por cuenta ajena.
- e) Modelo 130 o 131 de Hacienda para los autónomos.

La bonificación en este caso será del 75% de la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo.

En ningún caso será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que el sujeto pasivo sea una Administración Pública u otra entidad de derecho público con independencia que el contratista o el que solicite la licencia sea una entidad privada.

f) Cuando la Licencia sea solicitada para aquellas construcciones, instalaciones y obras que tengan como objeto exclusivo las energías renovables, tales como plantas solares (térmicas o fotovoltaicas) y plantas eólicas, así como las empresas que tenga como objeto exclusivo la producción de biomasa o biodiesel.

La bonificación será de hasta un 95% de la cuota que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo. En la fijación del porcentaje, potestativo del Pleno de la Corporación Municipal, se atenderá al impacto de las mismas en el medioambiente y en la economía local.

g) Que se trate de obras cuyo objeto sea la retirada de materiales peligrosos, como el amianto o similares. En este caso la bonificación será del 95 % del importe que corresponda a la retirada de dichos materiales. Se deberá aportar certificación en la que conste que la retirada se ha efectuado por empresa especializada.

B) Se debe entender que concurren circunstancias de fomento de empleo en los siguientes supuestos.

Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, tanto por creación de puestos de trabajo, de carácter indefinido ordinario, como por el mantenimiento de los existentes, y que estén afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Puente Genil o ya existente, en cuyo caso servirá de referente el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio inmediato anterior al de aplicación atendiendo al siguiente baremo:

- a) Creación o mantenimiento de 1 a 3 puestos de trabajo de carácter indefinido ordinario y a jornada completa: un 25% de bonificación.
- b) Cada puesto de trabajo adicional, ya sea de nueva creación o mantenimiento, de carácter indefinido ordinario y a jornada completa, incrementará el porcentaje de bonificación un 2% adicional hasta alcanzar un máximo acumulado del 95%.

A todos los efectos, se entenderá por puesto de trabajo creado o mantenido, el correspondiente a un trabajador contratado a jornada completa.

La bonificación se aplicará en el ejercicio económico del devengo del impuesto, debiendo ser efectivas las condiciones exigidas que hayan de servir de justificación para su otorgamiento, una vez finalizada la obra con anterioridad al otorgamiento de la licencia de utilización y mantenerse como mínimo durante los tres ejercicios siguientes, en los términos descritos anteriormente.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo presentarse

dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud deberá aportarse memoria de la actividad económica que pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por el representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal. Se acompañará compromiso firmado de mantener o generar los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de tres años, que se empezará a contar desde el año natural siguiente a la finalización de la obra. Si la bonificación fuera concedida, la administración municipal practicará la liquidación y la notificará al interesado.

Solo se admitirán las solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos para su otorgamiento, siendo declarado, en caso contrario su inadmisión por el/la titular del órgano de administración tributario.

Finalizada la obra, el interesado deberá aportar la copia de los contratos de trabajo de los trabajadores que se mantienen o que se formalicen y posteriormente transcurrido el periodo de tres años al que se hace referencia, el interesado deberá justificar que los trabajadores computados para la aplicación de la bonificación continuarán prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el ayuntamiento de Puente Genil las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar, como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

C) Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de obras de nueva planta, ampliación o reforma localizada en el Casco histórico y Barrio histórico de Miragenil, entendiéndose por tal el delimitado en el PGOU; así como cualquier acto sujeto a licencia urbanística que ampare actuaciones sobre edificaciones protegidas según el instrumento de planeamiento en vigor, realizadas por personas físicas y/o jurídicas.

La bonificación a conceder será como máximo del 75% de la cuota que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo. En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores. Así mismo, no se concederá bonificación a aquellas obras consideradas como menores y de tramitación abreviada según el PGOU vigente.

La bonificación máxima para el caso de personas físicas, se modulara en función de la renta, de forma que:

- Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de esta, que no superen 1 veces el IPREM, el 75 %.
- Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta, que se encuentre entre 1 y 2 veces el IPREM, el 50%.
- Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta, que sea superior a 2 veces el IPREM, el 25%.

La bonificación máxima para el caso de personas jurídicas o autónomas, promotores de viviendas, se fijara en función del número de viviendas afectas a la correspondiente licencia; de forma que, en el caso de una vivienda se bonificara el 25% añadiéndose un 5% más por cada vivienda construida o rehabilitada, hasta un máximo del 75%.

3. Las bonificaciones que se otorguen por estos conceptos no serán acumulables entre sí, debiéndose optar pro alguna de las cinco modalidades previstas. Igualmente serán incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas en el ejercicio económico en que se conceda la bonificación.

Artículo 5º. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forma parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalaciones u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La determinación de la base imponible a efectos de la liquidación provisional se realizará en función de los módulos establecidos en el anexo de la presente ordenanza o por el presupuesto presentado por los interesados siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, si este fuera mayor.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el anterior párrafo, cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico para la construcción, instalación u obra, así como en los supuestos de inicio de construcciones, instalaciones y obras sin licencia preceptiva.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será del 3 por 100.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

TERCERO. Modificar el artículo 4º y 5º de la Ordenanza reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 4.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos,

aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan la condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria prevista de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión ante el departamento de Rentas y Exenciones del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del punto 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

3. Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Se establece una bonificación de hasta el 75% de la cuota del impuesto, a las personas físicas titulares de vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años. Esta fecha se contara a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conoce, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación máxima para el caso de personas físicas, que tendrá carácter rogado, se modulara en función de la renta, de forma que:

-Ingresos de la unidad familiar del titular del vehículo, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de esta, que no superen 1 veces el IPREM, el 75 %.

-Ingresos de la unidad familiar del titular del vehículo, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de esta, que se encuentre entre 1 y 2 veces el IPREM, el 50%.

-Ingresos de la unidad familiar del titular del vehículo, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta, que sea superior a 2 veces el IPREM, el 25%.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, prestación económica por dependencia, RMISA, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras que perciba el sujeto pasivo o cualquier otro miembro de la estructura familiar.

Se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domi-

cilio con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado; y por unidad de convivencia al conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas exista relación análoga al matrimonio o pareja de hecho.

Esta bonificación se aplicará a un solo vehículo por Unidad Familiar.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Se concede una bonificación de hasta el 75 % de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, a aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, los vehículos totalmente eléctricos y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.

2. Gozarán de una bonificación del 60% de la cuota del impuesto, los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-dieses o eléctrico-gas).

3. Gozarán de una bonificación del 55% de la cuota del impuesto, los vehículos que según homologación de fábrica, utilicen exclusivamente combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, hidrogeno o derivados del aceite vegetales.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente

a aquél en que se solicite. El interesado deberá acreditar ante el Ayuntamiento o el ICHL, el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, aportando la documentación técnica y administrativa justificativa de las características del vehículo. Esta bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma.

No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con todos los requisitos anteriormente detallados.

Artículo 5º.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar al cuadro de cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales el coeficiente 1,90.

2. Este cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio nº 4634/2023, de fecha 31/10/2023, en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 24/10/2023, en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 23/10/2023, en el Diario Córdoba de fecha 26/10/2023. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

En Puente Genil, 15 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Sergio María Velasco Albalá.